

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Directoral Regional
N° 0058 -2020-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

VISTOS:

Piura, **21 ENE 2020**

El Informe N° 0620-2020/GRP-440000-440010-440011 de fecha 26-12-2020, con Informe N° 025-2020/GRP-440000-440010-440017 del Director Aeródromos y Puertos (e) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, Expediente con H.R. N° 06493, presentando por el Sr. **JOSÉ ROLANDO PAIVA CHULLE**, Se adjunta en treinta (30) folios.

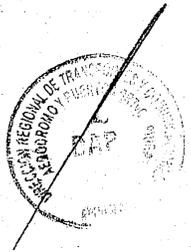
CONSIDERANDO:

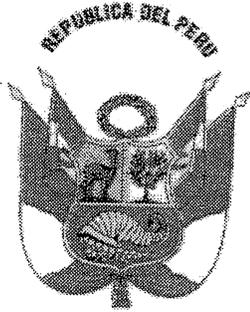
Que, con expediente indicado en el Visto, presentado por el Sr. **JOSÉ ROLANDO PAIVA CHULLE**, con RUC N° 10039014071 con domicilio en Calle JOSÉ OLAYA S/N- Caleta El Ñuro -Talara - Piura, debidamente representada por el Sr, **JOSÉ ROLANDO PAIVA CHULLE**, identificado con DNI N° 03901407, solicita Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático de Tráfico Irregular en el ámbito Regional, al amparo del D.S. N° 006-2011-MTC, el cual será prestado con la nave de bandera peruana denominada:

NOMBRE DE LA NAVE	ROMPE CORAZONES I
CERTIFICADO MATRICULA	TA-62103-EM

Que, con Informe N° 025-2020/GRP-440000-440010-440017 del jefe de la Dirección de Aeródromos y Puertos de la DRTyC, Informa que el Sr. **JOSÉ ROLANDO PAIVA CHULLE**, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Reglamento de Transporte Turístico Acuático aprobado mediante D.S. N° 006-2011-MTC, para el Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático de Trafico Irregular en el ámbito Regional, por lo que opina por la procedencia de lo solicitado.

Que, con Informe N° 025-2020/GRP-440000-440010-440017 el Director de Aeródromos y Puertos – DRTyC-Piura, informa que visto y evaluado el Exp. N° H.R. N° 6493 de fecha 15-08-19 del Transportista Acuático, opina por procedencia de lo solicitado por encontrarse conforme a lo establecido en el D.S. N° 006-2011-MTC, se observa que el Certificado de Calificación de Prestador de Servicio Turístico no lo está Entregando MINCETUR – LIMA y menos DIRCETUR - PIURA, por lo que no se le puede exigir un imposible Jurídico al





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Directoral Regional
N° 0058-2020-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **21 ENE 2020**

administrado. Por lo que solicita la expedición del acto resolutivo correspondiente.

Que, el permiso de operación solicitado implica la obligación del Sr. Sr. **JOSÉ ROLANDO PAIVA CHULLE**, de someterse a las disposiciones legales vigentes sobre la materia y demás Directivas que dicte la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura.

Que, el D.S. N° 006-2011-MTC Reglamento de Transporte Turístico Acuático en su art. 10°, inciso 10.3 señala que “La Dirección Regional será competente cuando el servicio de Transporte Turístico Acuático sea realizado en el ámbito de su jurisdicción”.

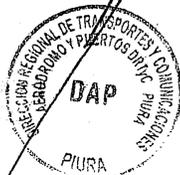
Que, el permiso de operación en aplicación a lo dispuesto en el artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, tendrá una vigencia determinada.

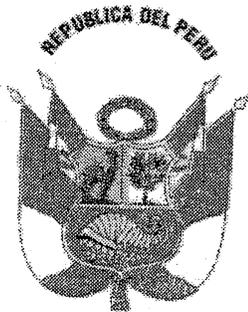
Que, son aplicables al presente caso, los principios de Presunción de Veracidad y Privilegios de Controles Posteriores establecidos en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, en consecuencia, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Reglamento de Transporte Turístico Acuático, aprobado por D.S. N° 006-2011-MTC, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, su modificatoria Ley N° 27902 y con las atribuciones conferidas.

Que, estando a los documentos del visto, a la normatividad vigente sobre la materia y con la visación de la Dirección de Aeródromos y Puertos, Oficina de Asesoría Legal.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Directoral Regional
N° 0058 -2020-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **21 ENE 2020**

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR, de fecha 01 de Abril del 2016, y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019/GOBIERNO REGIONAL – PIURA – GR, de fecha 11 de Abril de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de operación a favor del Sr. **JOSÉ ROLANDO PAIVA CHULLE**, con RUC N° 10039014071, con domicilio en Calle José Olaya S/N - Caleta El Ñuro, Provincia de Talara, Departamento de Piura, para prestar el Servicio de Transporte Turístico Marítimo en Trafico Irregular en el ámbito Regional de Piura, Departamento de Piura, y será prestado con la embarcación de bandera peruana denominada:



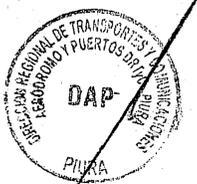
NOMBRE DE LA NAVE	ROMPE CORAZONES I
CERTIFICADO DE MATRICULA	TA-62103-EM

CON LOS CIRCUITOS TURÍSTICOS DE OPERACIÓN SIGUIENTE:

- **CALETA EL ÑURO - LOS ORGANOS – CABO BLANCO**

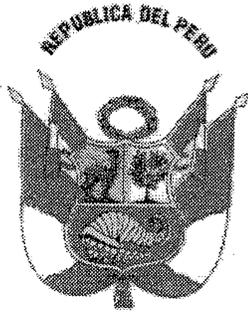


ARTÍCULO SEGUNDO.- LA AUTORIZACIÓN otorgada implica la obligación del Sr. **JOSÉ ROLANDO PAIVA CHULLE**, de someterse a las disposiciones legales vigentes sobre la materia y demás Directivas que dicte la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura.



ARTÍCULO TERCERO.- El permiso de operación que se otorga al Sr. **JOSÉ ROLANDO PAIVA CHULLE**, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 12° del D.S. N° 006-2011-MTC, tendrán una vigencia de cinco (05) años, que se computaran desde el día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- El permiso de operación otorgado mediante la presente Resolución es intransferible, conforme a lo establecido en el Art. 11° del Reglamento de Transporte Turístico Acuático, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2011-MTC.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Directoral Regional
N° 0058-2020-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **21 ENE 2020**

ARTÍCULO QUINTO.- El permiso de operación mantendrá su plena vigencia en tanto el administrado cumpla con mantener vigente las condiciones patrimoniales, legales y técnicas para su otorgamiento; así mismo deberá acreditar ante la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones la vigencia de las pólizas de seguro correspondientes y estar al día en el pago de las primas.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Dirección de Aeródromos y Puertos de la Dirección de Transportes y Comunicaciones – Piura, el cumplimiento de la presente Resolución, asimismo efectuar el Control Posterior de acuerdo al TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- TRÁMITE DOCUMENTARIO deberá cumplir con notificar a la parte interesada, a la Dirección de Capitanías y Guardacostas del Sector Defensa Av. San Martín S/N. Urb. Clark - Piura, así como a la capitanía del Puerto de Talara - Av. Miguel Grau N° 901 - Talara, Dirección de Autorizaciones de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones Jr. Zorritos N° 1203 – Breña-Lima, e instancias competentes en modo y forma establecida en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIU.

Ing. César O. A. Nizama García
DIRECTOR REGIONAL

